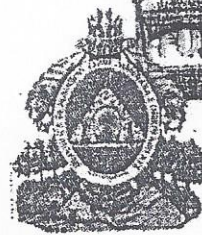


# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,805

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según el artículo 96 del Decreto No. 292-98, de fecha 30 de noviembre de 1998 del Congreso Nacional que contiene la Ley General de Minería, son atribuciones del Director Ejecutivo, proponer por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente la emisión de los Decretos, Acuerdos Ejecutivos y otras normas administrativas concernientes a la minería.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que son de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales de la Nación y que constituyen el patrimonio de los hondureños la industria y el comercio en pequeña escala y su protección es objeto de ley.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, haciendo posible la dignificación del trabajo y la realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que en el país existen comunidades rurales como Erandique y San Andrés

en el departamento de Lempira, zonas que han venido desarrollando la actividad minera artesanal en áreas donde se encuentran yacimientos de piedras semipreciosas llamadas "Ópalos" con técnicas manuales de extracción a pequeña escala.

CONSIDERANDO: Que el Estado por razones de orden público e interés social puede reservarse el

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

119	PODER LEGISLATIVO Decreto: Declarar "ZONAS RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTAÇÃO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ÓPALO"	A-1-3
1404	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOTRAVI" Acuerdo: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que proceda a realizar el procedimiento de Licitación Privada para adjudicar la ejecución del Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III Río Dulce-Limones	A-1-4

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B-1-2

A-1-1

ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y dictar medidas y leyes económicas para causar, estimular, supervisar, orientar y suplir la actividad privada en bien de la Nación

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado garantizar que la explotación de los recursos naturales culturales sean de utilidad pública por lo que debe proceder a establecer las condiciones apropiadas para protección efectiva del patrimonio, natural, étnico y cultural de la Nación, armonizando las necesidades humanas de aprovechamiento sostenible de dichos recursos de forma que contribuyan como una herramienta importante en la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, medio de la participación ciudadana.

DECRETANDO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar "ZONAS RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ÓPALO, a las comunidades de Erandique y San Andrés, en el departamento de Lempira, a fin de garantizar este recurso a los habitantes de estas comunidades como forma de trabajo y medio de vida.

**ARTÍCULO 2.-** El fin primordial de este Proyecto será beneficiar a las comunidades de Erandique y San Andrés, se visitaran fuentes generadoras de trabajo, progreso y bienestar de realización del ser humano, a través de la participación Ciudadana y de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, lo que se operacionalizará a través de la constitución de empresas comunitarias o mixtas.

**ARTÍCULO 3.-** La zona minera que se reserva para la explotación de la Comunidad de Erandique, departamento de Lempira, comprende un área de setenta y nueve mil metros cuadrados (79 km<sup>2</sup>) y se describe de la manera siguiente:

Partiendo del vértice número 1 con coordenadas UTM Sistema NAD-27: 346000m Este y 1568000m Norte,

en dirección Oeste, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 337000m Este y 1568000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 9000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 337000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 345000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 345000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 1000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 346000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 7000 metros se llega al vértice número 1 completando de esta manera, el perímetro del área de Erandique con 79K.m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 4.-** La zona minera que se reserva para la explotación de la comunidad de San Andrés, departamento de Lempira, comprende un área de ciento catorce kilómetros cuadrados (114 km<sup>2</sup>) y se describe de la manera siguiente:

Partiendo del vértice número 1 con coordenadas UTM en el Sistema NAD-27, 322000m Este y 1580000m Norte, en dirección Este, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 331000m Este y 1580000m Norte. De este vértice y en dirección

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General  
**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.  
Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3028  
Planta: 230-8767  
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Sur a una distancia de 10000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 331000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Oeste a una distancia de 12000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 319000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 319000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 3000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 322000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 1 completando de esta manera, el perímetro del área de San Andrés con 114Km<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN), será la encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto y para tal efecto deberá elaborar el Plan de Desarrollo que ejecutará con el apoyo de las corporaciones municipales correspondientes y otras organizaciones que va a tener una normativa a través de un Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Deberán participar y cooperar en la ejecución del Proyecto cualquier otra Organización Estatal o Privada sin fines de lucro u organismos nacionales e internacionales de cooperación.

**ARTÍCULO 7.-** Serán parte del financiamiento para la ejecución del Proyecto los recursos que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN) pueda asignar de sus fondos propios y cualquier donación, cooperación que ésta pueda gestionar, sin perjuicio de recursos que eventualmente se asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ARTÍCULO 8.-** Se permitirá el aprovechamiento de otros recursos naturales mediante los permisos correspondientes siempre y cuando éstos no interfieran con el desarrollo de la actividad principal del ópalo.

**ARTÍCULO 9.-** Se entenderá por zonas reservadas: Las zonas exclusivas para que las comunidades de Erandique y San Andrés puedan utilizar la explotación técnica y racional del recurso minero del Ópalo, de manera sustentable.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de la existencia de propiedad privada sobre la superficie de las áreas que fueran de interés para la explotación del ópalo, se estará a lo dispuesto en las leyes en lo relativo a servidumbres y expropiación.

**ARTÍCULO 11.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**TOMÁS VAQUERO**